IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA** **DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT** **JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	**No. CONTRATO** **050GYR005N15226-001-00**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES HOSPITALES"**, DE CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ,** TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V.,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV y V, de la Ley del Seguro Social, Fracción XVIII del artículo 155, con relación al artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 84,264 de fecha 16 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Pública número 13 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-728052024-105818, de fecha 28 de mayo de 2024, el **Dr. José de Jesús Chávez Martínez,** Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, Estatal Nayarit, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas,** con **R.F.C.** [redacted] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas,** con **R.F.C.** [redacted] designado como Área Requirente para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional**, No. **AA-50-GYR-050GYR005-N-152-2026,** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 35 fracción III, 36, 37, 39 fracción

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/ 348

I, 53, 54 fracción V, 57, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 84, 90 y noveno transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP), así como 105, 110, 112, 126, 127 y 129 de su Reglamento (RLAASSP), y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo, con folio **0000423669-2026,** de fecha de elaboración **01 de septiembre de 2026,** en la cuenta número **51221001,** signado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° IMS421231I45**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en Tepic, Nayarit,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Representante Legal, declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida la póliza número **0105**, de fecha 6 de marzo de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Mónica Martinez Brambila, Titular de la Correduría Pública número 28, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **66307*1** de fecha 09 de Marzo de 2012, cuyo objeto social es, entre otros, la compra venta, importación, exportación, distribución y almacenaje de todo lo relacionado con la industria gastronómica y restaurantera, así como la compra, venta, distribución, consignación, representación, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de productos entre los que en forma en enunciativa y no limitativa se enumeran los siguientes: todo tipo de fruta, verdura, semillas y granos para el consumo humano, abarrotes, cereales, latería, embutidos, conservas, bebidas de todo tipo y en cualquier presentación, especies y condimentos, carnes, pescados y mariscos y en general todo tipo de productos perecederos y no perecederos y cualquier otro que sea a fin a los antes mencionados.

II.2 El **C. José Manuel Contreras Rivas,** en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la póliza número **0253** de fecha 19 de Noviembre de 2013, pasada ante la Lic. Mónica Martínez Brambila, Titular de la Correduría Pública número 28, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con el Folio Mercantil Electrónico número **66307*1** con registro de fecha 20 de noviembre de 2013, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **AFR120306NT1.**

- Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** y **EL INFONAVIT** número: [redacted]
- Número de proveedor IMSS: **0000131165.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el

Se testa: Número de Registro Patronal, por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo IV y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Isla Guayana No. 2018; Fraccionamiento Jardines de la Cruz; Segunda Sección C. P. 44950; en Guadalajara, Jalisco;** Teléfono **333 671 0175; 333 671 0084 333 167 4384; 333 671 0044** y correo electrónico: distribuidoraandrea1@hotmail.com; acua4a@yahoo.com.mx; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES HOSPITALES" (Partidas: 1, PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO (HGZ1); 8, CARNES ROJAS (*HOSPITALES); 10, CARNES BLANCAS (*HOSPITALES); 12, PESCADOS Y MARISCOS (*HOSPITALES); 14, EMBUTIDOS (*HOSPITALES); 16, DERIVADOS LACTEOS (*HOSPITALES); 18, LACTEOS FLUIDOS (*HOSPITALES); 20, FRUTAS Y VEGETALES (*HOSPITALES); 29, PAN INDUSTRIALIZADO (*HOSPITALES); 31, ABARROTES (*HOSPITALES); 33, JUGOS Y CONCENTRADOS (*HOSPITALES), 35, HUEVO (*HOSPITALES))**, en los términos y condiciones establecidos en la **SOLICITUD DE COTIZACION**, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	"Oficio de Designación de Administrador del contrato"
Anexo 2 (dos)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 3 (tres)	"Requerimiento"
Anexo 4 (cuatro)	"Formato para fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$2,271,845.52 (Dos millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.),** sin impuestos, y un monto máximo de **$5,679,613.81 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos trece pesos 81/100 M.N.)** sin impuestos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de **2026** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de **"LAS PARTES".**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

PARTIDA 1. PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO

PARTIDA 1 | PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO (HGZ NO. 1)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	405	0600	00	TORTILLA DE MAIZ	TORTILLA DE MAIZ HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADA SOLAMENTE CUANDO NO EXISTA DISPONIBILIDAD EN PRESENTACION A GRANEL POR PESO EN GRAMOS O EMPACADA EN BOLSA DE POLIETILENO DE 1000 G.	K	1000 g	PROPIA	MEXICO	$42.00

PARTIDA 8. CARNES ROJAS.

PARTIDA 8 | CARNES ROJAS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	108	0200	00	BISTEC PIERNA RES 120 G	BISTEC DE PIERNA DE RES. HOSPITAL Y GUARDERIA . PESO POR RACION DE 120 G + 20 G FRESCO A GRANEL EN BISTEC APLANADO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$265.00
2	480	108	0500	00	CUETE DE PIERNA DE RES 120 G	CUETE DE PIERNA DE RES. HOSPITAL Y GUARDERIA. PESO POR RACION DE 120 G + 20 G. FRESCO A GRANEL EN TROZO O MEDALLON	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$230.00
3	480	108	0300	00	CHAMBARETE DE RES 120 G	CHAMBARETE DE RES. HOSPITAL Y GUARDERIA. PESO POR RACION DE 120 G + 20 G. FRESCO A GRANEL EN TROZO CON RACIONES INDIVIDUALES.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$195.00
4	480	101	0100	00	CHULETA CERDO 150 G	CHULETA DE CERDO HOSPITAL PESO POR RACION DE 150 G + 20 G. A GRANEL EN BOLSAS DE POLIETILENO O EN CHAROLAS DE PLASTICO DE TIPO SANITARIO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$120.00
5	480	108	0600	00	FALDA DE RES	FALDA DE RES. HOSPITAL Y GUARDERIA. FRESCO A GRANEL EN TROZO O MEDALLON CON RACIONES INDIVIDUALES .	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$280.00
6	480	101	0200	00	LOMO DE CERDO 120 G	LOMO DE CERDO HOSPITAL Y GUARDERIA PESO POR RACION DE 120 G + 20 G. A GRANEL EN BOLSAS DE POLIETILENO O EN CHAROLAS DE PLASTICO DE TIPO SANITARIO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$175.00
7	480	101	0301	00	PIERNA CERDO EN TROZO 120 G	PIERNA CERDO TROZO HOSPITAL Y GUARDERIA PESO POR RACIÓN DE 120 G ± 20 G. A GRANEL EN BOLSAS DE POLIETILENO O EN CHAROLAS DE PLASTICO DE TIPO SANITARIO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$175.00
8	480	108	0700	00	PULPA DE RES EN TROZO 120 G	PULPA DE RES EN TROZO. HOSPITAL Y GUARDERIA. PESO POR RACION DE 120 G + 20 G FRESCO A GRANEL EN TROZO O MEDALLON CON RACIONES INDIVIDUALES.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$260.00
9	480	108	0701	00	PULPA DE RES MOLIDA	PULPA DE RES MOLIDA. HOSPITAL Y GUARDERIA FRESCO A GRANEL EN TIRAS, PICADA O MOLIDA; EN BOLSA DE PLASTICO QUE FACILITE EL PESAJE EN SU RECEPCION	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$260.00

PARTIDA 10. CARNES BLANCAS.

PARTIDA 10 | CARNES BLANCAS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	107	0501	01	POLLO ENTERO SIN VISC PIEZA 1800 G	POLLO ENTERO SIN VISCERAS. HOSPITAL. PESO SOLICITADO POR PIEZA 1800 G + 30 G SE DEBE FRACCIONAR EN 8 RACIONES 2 RACIONES DE PIERNA Y ALA, 2 RACIONES DE MUSLO, 4 RACIONES DE PECHUGA, PESO POR RACION 225 G + 5 G. FRESCO A GRANEL ENTERO, EN BOLSA DE PLASTICO QUE FACILITE EL PESAJE EN SU RECEPCION.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$105.00
2	480	107	0301	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA 90 G	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA. HOSPITAL Y GUARDERIA. BISTECK O BISTECK APLANADO. PESO POR RACION DE 90 G + 20 G. SEPARADOS ENTRE SI POR PAPEL GLASSINE. ENTERA, TROZO, TIRAS, PICADA O MOLIDA; CON ALMOHADILLA ABSORBENTE EN LA PARTE INFERIOR DE CHAROLAS DE UNICEL O PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$212.00
3	480	107	0300	00	PECHUGA DE POLLO	PECHUGA DE POLLO ENTERA CON HUESO. HOSPITAL Y GUARDERIA. FRESCO A GRANEL POR KILOGRAMO CON ALMOHADILLA ABSORBENTE EN LA PARTE INFERIOR DE CHAROLAS DE UNICEL O PLASTICO REUTILIZABLE CUBIERTAS CON POLIETILENO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$185.00
4	480	107	0302	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC 90 G	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC. HOSPITAL Y GUARDERIA. BISTECK O BISTECK APLANADO. PESO POR RACION DE 90 G + 20 G SEPARADOS ENTRE SI POR PAPEL GLASSINE .	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$212.00
5	480	107	0303	00	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA 90 G	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y MOLIDA. HOSPITAL Y GUARDERIA. BISTECK O BISTECK APLANADO. SEPARADOS ENTRE SI POR PAPEL GLASSINE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$212.00
6	480	107	0400	01	MUSLO DE POLLO SIN PIEL 180 G	MUSLO DE POLLO SIN PIEL. HOSPITAL. POR PIEZA DE 180 G + 20 G. FRESCO A GRANEL EN PIEZAS, EN BOLSA DE PLASTICO QUE FACILITE EL PESAJE EN SU RECEPCION.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$104.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

PARTIDA 12. PESCADOS Y MARISCOS.

PARTIDA 12 | PESCADOS Y MARISCOS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	104	0300	00	CAMARON 1000 G	CAMARON FRESCO HOSPITAL PAQUETE DE 1 KG EN FRESCO A GRANEL CON APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EN BOLSA DE PLASTICO, TRANSPORTADA ENTRE HIELO DENTRO DE BANDEJA DE PLASTICO REUTILIZABLE LIMPIA.	K	1000 g	NO APLICA	MEXICO	$390.00
2	480	106	0803	00	MOJARRA FILETE CONGELADO 220 G	MOJARRA FILETE CONGELADO HOSPITAL. FILETE CONGELADO, PESO POR RACION DE 220 G + 20 G, SEPARADAS ENTRE SI POR PAPEL GLASSINE.	K	1000 g	NO APLICA	MEXICO	$220.00

PARTIDA 14. EMBUTIDOS.

PARTIDA 14 | EMBUTIDOS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	103	0300	00	JAMON DE PAVO REB 25 G. PAQ. 250 G	JAMON DE PAVO HOSPITAL Y GUARDERIA EN REBANADAS DE 25 G + 3 G EN PAQUETES DE 250 G, EMPACADAS AL ALTO VACIO EN PELICULA DE POLIETILENO CON MATERIALES INOCUOS Y RESISTENTES, QUE NO REACCIONEN CON EL PRODUCTO O ALTEREN SUS CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y SENSORIALES, PREFERENTEMENTE MATERIALES BIODEGRADABLES Y MUESTRE ETIQUETA CON INFORMACION NUTRIMENTAL, NOMBRE DE LA EMPRESA, NUMERO DE CERTIFICADO DE TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF) DE LA CARNE CON QUE FUE ELABORADO, ESPECIFICACIONES QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS HUMEDAD MAXIMA 74PORCEN, GRASA 15 PORCEN MAXIMO, FECULA NEGATIVO.	PAQUETE	250 g	LA RIOJA / DC'S SMOKEHOUSE	MÉXICO	$94.00
2	480	103	0700	00	SALCHICHA DE PAVO VIENA PZA 40 G. PAQ. 500 G	SALCHICHA DE PAVO VIENA HOSPITAL Y GUARDERIA REB DE 40 G + 3 G EN PAQUETES DE 500 G EMPACADAS AL ALTO VACIO EN PELICULA DE POLIETILENO CON MATERIALES INOCUOS Y RESISTENTES, QUE NO REACCIONEN CON EL PRODUCTO O ALTEREN SUS CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y SENSORIALES, PREFERENTEMENTE MATERIALES BIODEGRADABLES Y MUESTRE ETIQUETA CON INFORMACION NUTRIMENTAL, NOMBRE DE LA EMPRESA, NUMERO DE CERTIFICADO DE TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF) DE LA CARNE CON QUE FUE ELABORADO SE PUEDE AGREGAR HASTA EL 10 PORCEN DE AGUA, HIELO O LIGADORES, HARINAS DE CEREALES, FECULAS, HASTA EL 10 PORCEN DE ALMIDONES, LECHE, CASEINATOS, HARINAS, CONCENTRADOS DE SOYA HASTA 3.5PORCEN O PROTEINAS AISLADAS DE SOYA HASTA 2PORCEN, ADITIVOS Y CONSERVADORES EN CANTIDADES PERMITIDAS POR LA SSA.	PAQUETE	500 g	TORINO	MÉXICO	$80.00
3	480	701	0300	00	TOCINO 500 G	TOCINO HOSPITAL Y GUARDERIA PAQUETE DE 500 G , EMPACADO EN REBANADAS AL ALTO VACIO Y ETIQUETADO CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD.	PAQUETE	500 g	NAYAR	MÉXICO	$180.00

PARTIDA 16. DERIVADOS LACTEOS.

PARTIDA 16 | DERIVADOS LACTEOS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	701	0100	00	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA 900 ML	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASE DE PLASTICO O POLIETILENO CON SELLO HERMETICO, DE 900 ML. RESISTENTE E INOCUO QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL PRODUCTO, EVITE SU CONTAMINACION Y NO ALTERE CALIDAD NI CARACTERISTICAS SENSORIALES. ETIQUETADA CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD.	PIEZA	900 ml / 900 g	LALA / SELLO ROJO	MÉXICO	$103.00
2	480	202	0300	05	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA 900 ML	YOGURT DE LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA HOSPITAL Y GUARDERIA NO INDIVIDUAL, DE 905 ML EN ENVASE DE PLASTICO GRADO ALIMENTICIO RESISTENTE E INOCUO QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL PRODUCTO, CON TAPA DE SELLO HERMETICO QUE EVITE SU CONTAMINACION Y NO ALTERE CALIDAD NI CARACTERISTICAS SENSORIALES.	PIEZA	900 ml / 1000 g	YOPLAIT	MÉXICO	$68.00
3	480	202	0205	00	QUESO COTIJA 1000 G	QUESO COTIJA HOSPITAL DE 1000 G. ENVASADO EN EMPAQUE IMPERMEABLE (PLASTICO O ENCERADO) PARA PROTEGER LAS CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS. ETIQUETADO CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD.	PAQUETE	1000 g	LA CIENEGA	MÉXICO	$180.00
4	480	202	0208	00	QUESO MANCHEGO 250 G	QUESO MANCHEGO HOSPITAL Y GUARDERIA DE 250 G + 10 G ENVASADO EN EMPAQUE IMPERMEABLE (PLASTICO O ENCERADO) DE PREFERENCIA AL ALTO VACIO, PARA PROTEGER LAS CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS. ETIQUETADO CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD.	PAQUETE	250 g	MOJICA	MÉXICO	$95.00
5	480	202	0101	01	QUESO PANELA 400 G	QUESO PANELA HOSPITAL Y GUARDERIA ADQUISICION CON MARCA RECONOCIDA Y AUTORIZADA. PAQUETE DE 400 G ENVASADO Y ETIQUETADO CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD	PAQUETE	400 g	LA CIENEGA / ENCISO	MÉXICO	$100.00
6	480	202	0202	00	QUESO AMERICANO REB 20 G. 180 G	QUESO AMERICANO HOSPITAL Y GUARDERIA REBANADA INDIVIDUAL DE 18 A 20 G , ENVUELTA EN PLASTICO AL ALTO VACIO. EMPACADAS EN CAJA DE CARTON O BOLSA IMPERMEABLE DE 180 G.	PAQUETE	180 g	NAVARRO / DAISY	MÉXICO	$40.00
7	480	202	0103	00	REQUESON SIN SAL	REQUESON SIN SAL HOSPITAL VERIFICAR EMPRESA, MARCA Y EMPAQUE QUE	PAQUETE	500 g	LA	MÉXICO	$70.00
					500 G	GARANTICEN LA CALIDAD, POR SU ALTO RIESGO DE CONTAMINACION DE 500 G EN ENVASE DE PLASTICO QUE IMPIDA SU CONTAMINACION.			PILARICA		

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

PARTIDA 18. LACTEOS FLUIDOS.

PARTIDA 18 | LACTEOS FLUIDOS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	201	0303	00	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA HOSPITAL EXCLUSIVAMENTE PARA USO HOSPITALARIO, BAJO PRESCRIPCION DIETETICA. ENVASE TETRABRIK DE 1000 ML. PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN AREAS AUTORIZADAS	PAQUETE	1000 ml	SELLO ROJO / MEMBER'S MARK	MÉXICO	$36.00
						DETERMINADAS EN CADA UNIDAD HOSPITALARIA ENVASADO Y ETIQUETADA CONFORME A LA REGULACION VIGENTE.					
2	480	201	0101	01	LECHE DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA 1000 ML	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA HOSPITAL EXCLUSIVAMENTE PARA USO HOSPITALARIO, BAJO PRESCRIPCION DIETETICA. ENVASE TETRABRIK DE 1000 ML. PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN AREAS AUTORIZADAS DETERMINADAS EN CADA UNIDAD HOSPITALARIA ENVASADO Y ETIQUETADA CONFORME A LA REGULACION VIGENTE	PAQUETE	1000 ml	SELLO ROJO / MEMBER'S MARK	MÉXICO	$36.00

PARTIDA 20. FRUTAS Y VEGETALES.

PARTIDA 20 | FRUTAS Y VEGETALES (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	302	0202	00	AGUACATE HASS	AGUACATE HASS HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE PERFORADA. CUANDO SEAN CANTIDADES MENORES DE 5 KG.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$93.00
2	480	302	0100	00	ACELGA	ACELGA HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACION A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENVASADAS EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$24.00
3	480	302	0100	00	AJO EN BULBO	AJO EN BULBO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. POR KILOGRAMO, EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$143.00
4	480	302	0300	00	APIO	APIO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL O EN MANOJOS. POR PESO EN KILOGRAMOS. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO ADECUADO AL TAMAÑO O PESO DEL ALIMENTO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$28.50
5	480	302	0400	00	BETABEL	BETABEL HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. POR PESO EN KILOGRAMOS.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$24.00
6	480	302	0500	00	BROCOLI	BROCOLI HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. POR PESO EN KILOGRAMOS. EN CAJAS DE PLASTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$44.00
7	480	302	0501	00	BROCOLI PROCESADO CONGELADO	CONGELADO EN PAQUETE, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLASTIVO DE TAMAÑO ADECUADO. EL BROCOLI CONGELADO DEBERA VENIR DE BOLSAS DE PLASTICO. SELLADAS Y CONSERVADAS EN CONGELACION A -18°c.	K	1000 g	MR LUCKY	MÉXICO	$120.00
8	480	302	0502	00	CALABACITA ITALIANA	CALABACITA ITALIANA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. POR PESO EN KILOGRAMOS. EN CAJAS DE PLASTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$33.00
9	480	302	0502	00	CAMOTE BLANCO	CAMOTE BLANCO HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR TECNICAS DE HIGIENIZACION A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLASTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$52.00
10	480	302	0901	00	CEBOLLA BLANCA	CEBOLLA BLANCA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE. PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$44.00
11	480	302	0903	00	CEBOLLA MORADA	CEBOLLA MORADA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE. PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$44.00
12	480	605	0100	00	CILANTRO	CILANTRO HOSPITALES Y GUARDERIAS A GRANEL POR PESO EN GRAMOS. EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$40.00
13	480	302	1701	00	COL BLANCA	COL BLANCA HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACION A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$22.00
14	480	302	1601	00	COLIFLOR FRESCA	COLIFLOR FRESCA HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACION A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$44.00
15	480	302	1000	00	CHAMPIÑON FRESCO	CHAMPIÑON FRESCO HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR TECNICAS DE HIGIENIZACION EN ESTADO FRESCO, FRESCO A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL IMPERMEABLE DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 G	NO APLICA	MÉXICO	$115.00
16	480	302	1102	00	CHAYOTE SIN ESPINAS	CHAYOTE SIN ESPINAS HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 250 G ± 10 PORCIENTO. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSA DE PLASTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO	K	1000 G	NO APLICA	MÉXICO	$28.50
17	480	302	1201	00	CHICHARO LIMPIO	CHICHARO LIMPIO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLASTICO Y CAJAS DE PLASTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$121.00
18	480	302	1406	00	CHILE HABANERO	CHILE HABANERO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$132.00
19	480	302	1407	00	CHILE JALAPEÑO	CHILE JALAPEÑO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$39.00
20	480	302	1408	00	CHILE LARGO O GÜERO	CHILE LARGO O GÜERO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$82.00
21	480	302	1409	00	CHILE POBLANO	CHILE POBLANO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$46.00
22	480	302	1410	00	CHILE SERRANO	CHILE SERRANO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE. PERFORADAS O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$70.00
23	480	302	1900	00	EJOTE	EJOTE HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE. PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$55.00
24	480	302	2001	00	ELOTE FRESCO ENTERO	ELOTE FRESCO ENTERO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG. EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE. PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$24.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

25	480	302	2101	00	ESPINACA FRESCA	ESPINACA FRESCA HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR MEDIDAS DE HIGIENE A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS. ENVASADAS EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, CON PERFORACIONES PARA VENTILAR EL PRODUCTO, SIN QUE LA HOJA SOBRESALGA DEL NIVEL SUPERIOR, ENVASE SECUNDARIO CAJA DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$30.00
26	480	301	1000		GUAYABA	GUAYABA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL POR KILOGRAMOS EN REJILLA O CAJA UVERA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$42.00
27	480	301	1100	00	JICAMA	JICAMA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$31.00
28	480	302	2402	00	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	JITOMATE GUAJE O GUAJITO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE CARTON O PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$45.00
29	480	805	0301	00	LAUREL	LAUREL HOSPITALES Y GUARDERIAS A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS O MANOJO EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$116.00
30	480	302	2502	00	LECHUGA ROMANA	LECHUGA ROMANA HOSPITAL, POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS, SIN QUE LAS HOJAS SOBRESALGAN DEL NIVEL SUPERIOR O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$30.00
31	480	302	2501	00	LECHUGA OREJONA	LECHUGA OREJONA HOSPITAL , POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS, SIN QUE LAS HOJAS SOBRESALGAN DEL NIVEL SUPERIOR O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$35.00
32	480	301	1202	00	LIMA DULCE	LIMA DULCE HOSPITAL A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$54.00
33	480	301	1301	00	LIMON CON SEMILLA	LIMON CON SEMILLA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$40.00
34	480	301	1302	00	LIMON SIN SEMILLA (PERSA)	LIMON SIN SEMILLA (PERSA) HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$40.00
35	480	301	1603	00	MANDARINA CRIOLLA	MANDARINA CRIOLLA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$38.00
36	480	301	1702	00	MANGO MANILA	MANGO MANILA HOSPITAL Y GUARDERIA CONFORME A LA CALIDAD Y PRECIO SE SOLICITARA LA VARIEDAD A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$42.00
37	480	301	1701	00	MANGO ATAULFO	MANGO ATAULFO HOSPITAL Y GUARDERIA CONFORME A LA CALIDAD Y PRECIO SE SOLICITARA LA VARIEDAD A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$42.00
38	480	301	1703	00	MANGO PARAISO O PETACON	MANGO PARAISO O PETACON HOSPITAL Y GUARDERIA CONFORME A LA CALIDAD Y PRECIO SE SOLICITARA LA VARIEDAD A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$42.00
39	480	301	1803	00	MANZANA STARKING	MANZANA STARKING HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 200 G + 10 PORCIENTO EN BANDEJA DE PULPA DE CARTON MOLDEADA Y CAJA CARTON CON TAPA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$58.00
40	480	301	1901	00	MELON CHINO	MELON CHINO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$37.00
41	480	301	2000	00	NARANJA PARA JUGO	NARANJA PARA JUGO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$32.00
42	480	302	2800	00	NOPAL	NOPAL HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACIONA GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$37.00
43	480	302	2901	00	PAPA AMARILLA	PAPA AMARILLA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 200 G + 10 PORCIENTO, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE,PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$55.00
44	480	301	2101	00	PAPAYA AMARILLA	PAPAYA AMARILLA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$36.00
45	480	302	3000	00	PEPINO	PEPINO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$29.00
46	480	301	2202	00	PERA MANTEQUILLA	PERA MANTEQUILLA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA DE PULPA DE CARTON MOLDEADA Y CAJA CARTON CON TAPA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$79.00
47	480	805	0600	00	PEREJIL	PEREJIL HOSPITALES Y GUARDERIAS A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$24.00
48	480	302	3100	00	PIMIENTO MORRON FRESCO	PIMIENTO MORRON HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENTREGA EN PAQUETES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$83.00
49	480	301	2400	00	PIÑA	PIÑA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$37.00
50	480	301	2502	00	PLATANO MACHO	PLATANO MACHO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN CAJA DE CARTON CORRUGADO DE DOBLE PARED.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$34.00
51	480	301	2505	00	PLATANO TABASCO	PLATANO TABASCO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 200 G + 10 PORCIENTO EN CAJA DE CARTON CORRUGADO DE DOBLE PARED.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$26.00
52	480	302	3200	00	PORO	PORO HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACION A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$40.00
53	480	302	3402	00	RABANO LARGO	RABANO LARGO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$30.00
54	480	301	2600	00	SANDIA	SANDIA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$20.00
55	480	806	0300	00	TAMARINDO	TAMARINDO HOSPITAL ENVASADA EN BOLSA DE POLIETILENO O POLIPROPILENO CON CAPACIDAD DE 1000 G, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$82.00
56	480	805	0500	00	TE DE MANZANILLA NATURAL	TE DE MANZANILLA NATURAL HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$53.00
57	480	805	0700	00	TE DE YERBABUENA NATURAL	TE DE YERBABUENA NATURAL HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$30.00
58	480	805	0400	00	TE DE LIMÓN ZACATE NATURAL	TE DE LIMON ZACATE NATURAL A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLASTICO PERFORADA.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$53.00
59	480	301	2700	00	TEJOCOTE	TEJOCOTE HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$39.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

60	480	302	3600	00	TOMATE VERDE	TOMATE VERDE HOSPITAL Y GUARDERIA EXTREMAR SU HIGIENIZACIONA GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS.	K	1000 g	NO APLICA	MEXICO	$42.00
61	480	301	2801	00	TORONJA ROJA	TORONJA ROJA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$33.00
62	480	301	2900	00	TUNA	TUNA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL. PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 120 G + 10 PORCIENTO EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$30.00
63	480	301	3003		UVA SIN SEMILLA	UVA SIN SEMILLA HOSPITAL Y GUARDERIA PARA GUARDERIA SOLO SE AUTORIZA LA VARIEDAD SIN SEMILLA A GRANEL. PESO EN KILOGRAMOS EN BOLSA DE POLIETILENO ATOXICA DE BAJA DENSIDAD TRANSPARENTE CON MICRO PERFORACIONES Y EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLASTICO REUTILIZABLE	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$97.00
64	480	302	3700	00	VERDOLAGA	VERDOLAGA HOSPITAL EXTREMAR SU HIGIENIZACIONA GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS.	K	1000 g	NO APLICA	MÉXICO	$28.00
65	480	302	3900	00	ZANAHORIA	ZANAHORIA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS Y POR PIEZA DE 150 G + 10 PORCIENTO PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS O EN CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	NO APLICA	MEXICO	$28.00

PARTIDA 29. PAN INDUSTRIALIZADO.

PARTIDA 29 | PAN INDUSTRIALIZADO (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	406	1400	00	PAN BOLLO 450 G. 8 PZ	PAN BOLLO HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO IMPERMEABLE DE 450 G + 50 (8 PIEZAS)	PAQUETE	450 g	BIMBO	MÉXICO	$66.00
2	480	406	1500	02	PAN INTEGRAL DE CAJA 600 G 23 REB	PAN INTEGRAL DE CAJA HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOLSA DE POLIETILENO 600 G + 20 G CON 23 REBAN	PAQUETE	620 g	BIMBO	MÉXICO	$70.00
3	480	406	1700	00	PAN MEDIAS NOCHES 340 G 8 PZS	PAN MEDIAS NOCHES HOSPITAL Y GUARDERIABOLSA DE POLIETILENO DE 340 G + 20 G (8 PIEZAS).	PAQUETE	340 g	BIMBO	MÉXICO	$56.00
4	480	406	1800	01	PAN MOLIDO 210 G	PAN MOLIDO HOSPITAL Y GUARDERIABOLSA DE POLIPROPILENO. CON GRAMAJE DE 210 G.	PAQUETE	210 g	BIMBO	MÉXICO	$39.50
5	480	406	2000	00	PAN TOSTADO DE CAJA 210 G 14 REB	PAN TOSTADO DE CAJA HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIPROPILENO DE 210 (14 REBANADAS).	PAQUETE	210 g	BIMBO	MÉXICO	$45.00
6	480	406	1300	02	PAN BLANCO DE CAJA 600 G 23 REB	PAN BLANCO DE CAJA HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO DE 600 G + 20 G	PAQUETE	620 g	BIMBO	MÉXICO	$68.00

PARTIDA 31. ABARROTES.

PARTIDA 31 | ABARROTES (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	480	702	0102	01	ACEITE DE CARTAMO 900 ML	ACEITE DE CARTAMO HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASE DE 900 ML DE VIDRIO O PLASTICO QUE NO ALTERE LAS PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS DEL PRODUCTO.	PIEZA	900 ml	KARTAMUS	MÉXICO	$115.00
2	480	809	0100	00	ACHIOTE EN PASTA (100 G)	ACHIOTE EN PASTA HOSPITAL Y GUARDERIA EN CAJA DE CARTON CON BOLSA PLASTICA QUE PROTEGE Y ENVUELVE LA PASTA CON UN PESO DE 100 G + 10 G	PIEZA	100 g	YUCATECO Y PROVINCIANOS	MÉXICO	$22.00
3	480	802	0200	00	AJONJOLI 500 G	AJONJOLI HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADA EN FRASCO DE VIDRIO, PLASTICO O BOLSA DE POLIETILENO, CON CAPACIDAD DE 500 G + 20 G DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	500 g	OROZ	MÉXICO	$85.00
4	480	109	0200	00	ALBUMINA DESHIDRATADA 500 G	ALBUMINA DESHIDRATADA HOSPITAL POR RACION CALCULADA EN PAQUETES DE POLIETILENO O POLIESTIRENO, EN CAJAS DE CARTON, PREFERENTEMENTE MATERIALES BIODEGRADABLES, SELLADOS HERMETICAMENTE, CONTENIDO NETO DE 500 G, TRANSPORTAR EN BANDEJA DE PLASTICO REUTILIZABLE LIMPIA, CADA PAQUETE MUESTRE ETIQUETA CON LISTA DE INGREDIENTES, NOMBRE DE LA EMPRESA, NUMERO DE CERTIFICADO DE TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF), NOMBRE GENERICO, NOMBRE DE LA VARIEDAD, CONTENIDO EN KILOGRAMOS, CONSERVESE EL PRODUCTO EN LUGAR SECO Y LIBRE DE POLVO, LOTE, FECHA DE CADUCIDAD, LUGAR DE PROCEDENCIA (PAIS), ESPECIFICACIONES DE CALIDAD, PRESERVACION Y ETIQUETADO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE ES EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ALBUMINA O CLARA QUE REPRESENTA EL 64 PORCEN DE LA PARTE LIQUIDA DEL HUEVO FRESCO, QUE HA SIDO SEPARADA DE LA YEMA, PASTEURIZADA, SECADA EN BANDAS DE ESPUMA O POR LIOFILIZACION, EN FORMA DE HOJUELAS, GRANULOS O POLVO MOLIDO.	PAQUETE	500 g	SAN JUAN	MÉXICO	$575.00
5	480	704	0200	00	ALMENDRA TOSTADA SIN SAL	ALMENDRA TOSTADA SIN SAL HOSPITAL A GRANEL POR PESO EN GRAMOS EN BOLSA DE MATERIAL IMPERMEABLE QUE GARANTICE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y SU CONSERVACION.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$473.00
6	480	401	0100	00	AMARANTO EN SEMILLA	AMARANTO EN SEMILLA HOSPITAL Y GUARDERIAA GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE POLIETILENO.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$143.00
7	480	402	0200	00	ARROZ PULIDO 1000 G	ARROZ PULIDO HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOLSAS DE POLIETILENO O EN CAJAS DE CARTON DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	OROZ	MÉXICO	$46.00
8	480	610	0100	00	ATE DE FRUTAS (700 G)	ATE DE FRUTAS HOSPITAL Y GUARDERIA . DEBE ASEGURARSE LA CALIDAD DEL PRODUCTO A TRAVES DE UN ADECUADO ENVASADO Y ETIQUETADO LATA CON RECUBRIMIENTO INTERIOR O EN EMPAQUE DE CELOFAN DE 700 G	PIEZA	700 g	LA COSTEÑA	MÉXICO	$116.00
9	480	106	0102	00	ATUN EN AGUA LATA 140 G	ATUN EN AGUA HOSPITAL Y GUARDERIA, LATAS DE 140 G PESO NETO EN TROZO DE LOMO O LONJA, DE ALUMINIO O DE HOJALATA CON REVESTIMIENTO DE ESTAÑO Y CAPAS DE BARNIZ, TRANSPORTAR EN TARAS DE PLASTICO, QUE CADA LATA MUESTRE ETIQUETA CON LISTA DE	LATA	140 g	TUNY	MÉXICO	$32.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

						INGREDIENTES (QUE NO CONTENGA SOYA), MASA O PESO DRENADO, NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE GENERICO, NOMBRE DE LA VARIEDAD, CONTENIDO EN KILOGRAMOS, CONSERVESE EL PRODUCTO EN LUGAR FRESCO, LOTE, FECHA DE CADUCIDAD, LUGAR DE PROCEDENCIA (PAIS).					
10	480	106	0102	03	ATUN EN AGUA, LATA 1880 G	ATUN EN AGUA, HOSPITAL Y GUARDERIA. LATAS DE 1880 G PESO NETO EN TROZO DE LOMO O LONJA, DE ALUMINIO O DE HOJALATA CON REVESTIMIENTO DE ESTAÑO Y CAPAS DE BARNIZ, TRANSPORTAR EN TARAS DE PLASTICO, QUE CADA LATA MUESTRE ETIQUETA CON LISTA DE INGREDIENTES (QUE NO CONTENGA SOYA), MASA O PESO DRENADO, NOMBRE DE LA EMPRESA, NOMBRE GENERICO, NOMBRE DE LA VARIEDAD, CONTENIDO EN KILOGRAMOS, CONSERVESE EL PRODUCTO EN LUGAR FRESCO, LOTE, FECHA DE CADUCIDAD, LUGAR DE PROCEDENCIA (PAIS).	LATA	1880 g	TUNY	MÉXICO	$429.00
11	480	403	0200	00	AVENA LAMINADA HOJUELAS 1000 G	AVENA LAMINADA (HOJUELAS) HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOLSA DE POLIETILENO O BOTE DE CARTON DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	OROZ	MÉXICO	$77.00
12	480	601	0100	01	AZUCAR MORENO (1000 G)	AZUCAR MORENO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE POLIETILENO O PAPEL KRAF DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$45.00
13	480	704	0300	00	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL Y SIN CASCARA HOSPITAL SIN LA CASCARILLA O MEMBRANA QUE CUBRE A CADA SEMILLA. A GRANEL POR GRAMOS, EN BOLSA DE MATERIAL IMPERMEABLE QUE GARANTICE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y SU CONSERVACION.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$143.00
14	480	808	0101	00	CAFÉ PURO DE GRANO TOSTADO Y MOLIDO (1000 G)	CAFE PURO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO HOSPITAL EN BOLSA DE POLIPROPILENO DE 1000 G, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	1000 g	EL MARINO / MEMBER'S MARK	MÉXICO	$358.00
15	480	606	0100	00	CAJETA (660 g)	CAJETA HOSPITAL EN FRASCO DE VIDRIO O PET DE 660 ML + 30 ML. ETIQUETADA CONFORME A LOS CRITERIOS DE CALIDAD.	PIEZA	645 g / 660 g	CORONADO / CLASSICA	MÉXICO	$211.00
16	480	802	0400	00	CANELA EN RAJA 1000 G	CANELA EN RAJA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL POR GRAMOS, EN BOLSA DE PLASTICO SELLADA O ENVASADA EN FRASCO DE VIDRIO CON CAPACIDAD DE 1000 G, PLASTICO O EN BOLSA DE POLIETILENO, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$930.00
17	480	802	0401	00	CANELA MOLIDA 160 G	CANELA MOLIDA HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADA EN FRASCO DE VIDRIO CON CAPACIDAD DE 160 G +-10 G, PLASTICO O EN BOLSA DE POLIETILENO.	PIEZA	150 g - 170 g	OROZ	MÉXICO	$75.00
18	480	402	0300	00	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO 270 G	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO HOSPITAL Y GUARDERIA LATA METALICA DE 270 G + 30 G.	PIEZA	270 g	NESTUM	MÉXICO	$77.00
19	480	403	0400	00	CEREAL DE AVENA PRECOCIDO LATA 270 G	CEREAL DE AVENA PRECOCIDO HOSPITAL Y GUARDERIA LATA 270 G +30 G	PIEZA	270 g	NESTUM	MÉXICO	$77.00
20	480	302	1001	00	CHAMPIÑON ENVASADO REBANADO 380 G	CHAMPIÑON ENVASADO HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADO REBANADO EN LATA DE 380 G.	LATA	380 g	MONTEBLANCO / HERDEZ	MÉXICO	$55.00
21	480	302	1203	02	CHICHARO PROCESADO 420 G	CHICHARO PROCESADO ENVASADO HOSPITAL Y GUARDERIA ETIQUETADO DENOMINACION DEL PRODUCTO, MARCA, CONTENIDO NETO Y PESO DRENADO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL FABRICANTE, LA LEYENDA HECHO EN MEXICO.	LATA	420 g	CORINA / LA COSTEÑA	MÉXICO	$26.50
22	480	302	1601	00	CHILE CHIPOTLE ADOBADO 215 G	CHILE CHILPOTLE ADOBADO EN LATA HOSPITAL EN LATA CON CAPACIDAD DE 215 G.	LATA	215 g / 220 g	LA COSTEÑA / CLEMENTE JACQUES	MÉXICO	$55.00
23	480	302	1501	00	CHILE SECO ANCHO	CHILE SECO ANCHO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$248.00
24	4080	302	1503	00	CHILE SECO CASCABEL	CHILE SECO CASCABELHOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$363.00
25	480	302	1504	00	CHILE SECO CHIPOTLE	CHILE SECO CHIPOTLE HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$314.00
26	480	302	1502	00	CHILE SECO DE ARBOL	CHILE SECO ARBOL HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$321.00
27	480	302	1505	00	CHILE SECO GUAJILLO	CHILE SECO GUAJILLO HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$302.00
28	480	302	1506	00	CHILE SECO MORITA	CHILE SECO MORITA HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$313.00
29	480	302	1508	00	CHILE SECO PASILLA	CHILE SECO PASILLA HOSPITAL A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMO, EN BOLSAS DE PLASTICO BIODEGRADABLE CERRADAS, O CAJAS DE PLASTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$336.00
30	480	302	1603	01	CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS 380 G	CHILES JALAPEÑOS EN RAJAS HOSPITAL EN LATA CON CAPACIDAD DE 380 G. ENVASES DEBE CUMPLIR CON LA CALIDAD DEL PRODUCTO FRESCO, SANO, ENTERO. ETIQUETADO DENOMINACION DEL PRODUCTO, MARCA, CONTENIDO NETO Y PESO DRENADO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL FABRICANTE, LA LEYENDA HECHO EN MEXICO.	LATA	380 g	LA COSTEÑA / CLEMENTE JACQUES	MÉXICO	$39.50
31	480	604	0100	00	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR HOSPITAL . EN TABLILLAS O BARRAS ENVUELTAS EN FORMA INDIVIDUAL PAPEL ENCERADO O METALICO CON PROPIEDADES AISLANTES A LA HUMEDAD Y A LOS MICROORGANISMOS, DE 500 G + 50 G, EMPACADAS EN ENVASES DE CARTON.	PIEZA	540 g	ABUELITA / IBARRA	MÉXICO	$121.00
32	480	301	0503	00	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BOLSA PLASTICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TRANSPARENTE DE CIERRE HERMETICO O ABRE FACIL.	K	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$242.00
33	480	802	0500	00	CLAVO ENTERO 60 G	CLAVO ENTERO HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADO EN FRASCO DE VIDRIO, PLASTICO O EN BOLSA DE POLIESTIRENO Y CAPACIDAD DE 60 G + 10 G, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	60 g	OROZ	MÉXICO	$44.00
34	480	802	0600	00	COMINO ENTERO 60 G	COMINO ENTERO HOSPITAL Y GUARDERIA ENTERO ENVASADO EN FRASCO DE VIDRIO CON CAPACIDAD DE 60 G + 10 G, PLASTICO O EN BOLSA DE POLIESTIRENO, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	60 g	OROZ	MÉXICO	$22.00
35	480	809	0200	00	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO (1000 G)	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO HOSPITAL Y GUARDERIA . FRASCO Y/O BOLSA DE PLASTICO DE 1000 G + 50 G.	PIEZA	1000 g	CUCU MAMÁ CONEJA	MÉXICO	$187.00
36	480	603	0100	01	EXTRACTO DE VAINILLA (500 ML)	EXTRACTO DE VAINILLA HOSPITAL Y GUARDERIA EN FRASCO DE VIDRIO O PLASTICO CON CAPACIDAD DE 500 ML DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA	PIEZA	500 ml	MOLINA / LA VERACRUZANA	MÉXICO	$352.00
37	480	806	0200	00	FLOR DE JAMAICA	FLOR DE JAMAICA HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADA EN BOLSA DE	K	1000 g	LA VEREDA / SAN	MÉXICO	$319.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

					(1000 G)	POLIETILENO O POLIPROPILENO CON CAPACIDAD DE 1000 G DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.			ANTONIO		
38	480	501	0200	00	FRIJOL BAYO (1000 G)	FRIJOL BAYO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL O EMPACADO EN BOLSA DE POLIETILENO DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$80.00
39	480	501	0600	00	FRIJOL NEGRO (1000 G)	FRIJOL NEGRO HOSPITAL Y GUARDERIA A GRANEL O EMPACADO EN BOLSA DE POLIETILENO DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	A GRANEL	MÉXICO	$85.00
40	480	406	0500	00	GALLETA DULCE SURTIDA 1000 G	GALLETA DULCE SURTIDA HOSPITAL Y GUARDERIAEN BOLSA DE POLIETILENO O POLIESTIRENO DENTRO DE CAJA DE CARTON DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	MARIAN SURTIDO MAJESTIC	MÉXICO	$198.00
41	480	406	0700	00	GALLETA MARÍA 1000 G	GALLETA MARÍA HOSPITAL Y GUARDERIAEN BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE O METALIZADO O POLIESTIRENO DENTRO DE CAJA DE CARTÓN CON CAPACIDAD DE 1000 G + 50 G.	PIEZA	1000 g	GISA / MARIBEL	MÉXICO	$105.00
42	480	406	0900	00	GALLETA SALADA ENVASE INDIVIDUAL 200 PAQ 12 o 13 G PZA	GALLETA SALADA EN ENVASE INDIVIDUAL HOSPITAL Y GUARDERIAEN BOLSA DE POLIETILENO O POLIESTIRENO DENTRO DE CAJA DE CARTON DE 2400 G + 200 G . ENVASE PERSONAL EN PAQUETES DE 12 G + 3 G.	PIEZA	2400 g - 2600 g	GAMESA	MÉXICO	$363.00
43	480	502	0100	00	GARBANZO (500 G)	GARBANZO HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO DE 500 G.EMPAQUE DEBE INDICAR EL NOMBRE DEL PRODUCTO QUE CONTIENE Y LA MARCA.	PIEZA	500 g	OROZ	MÉXICO	$49.50
44	480	503	0100	01	HABA SECA (1000 G)	HABA SECA HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO DE 1000 G	PIEZA	1000 g	OROZ	MÉXICO	$149.50
45	480	405	0200	00	HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA 1000 G	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOLSAS DE PAPEL LAMINADO, CON POLIETILENO O DE POLIETILENO. DE 1000 G.	PIEZA	1000 g	MASECA	MÉXICO	$34.00
46	480	405	0301	02	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR DE SABORES 50 G	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR DE SABORES HOSPITAL Y GUARDERIA CAJA DE CARTON O SOBRE DE PAPEL LAMINADO RECUBIERTO DE POLIETILENO DE 47 g - 50 g (47 gramos es la presentación vigente en el Mercado Nacional)	PIEZA	47 g	MAIZENA PRONTO	MÉXICO	$14.00
47	480	405	0300	00	HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR SIN SABOR 750 G	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (SIN SABOR) HOSPITAL Y GUARDERIA CAJA DE CARTON O SOBRE DE PAPEL LAMINADO RECUBIERTO DE POLIETILENO DE 750 G.	PIEZA	750 g	PRONTO	MÉXICO	$123.00
48	480	406	1100	00	HARINA DE TRIGO 1000 G	HARINA DE TRIGO HOSPITAL Y GUARDERIAEN BOLSA DE PAPEL O POLIETILENO DE 1000 G	PIEZA	1000 g	TALPITA / ESPUMA DE CHAPALA	MÉXICO	$38.50
49	480	450	0401	05	HOJUELAS DE MAIZ PRESENTACIÓN INDIVIDUAL 30 G	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACION INDIVIDUAL) HOSPITAL Y GUARDERIA BAJO EN CAJA DE CARTON DE A 30 G + - 5 G CON BOLSA PLASTICA DE PELICULA COEXTRUIDA EN EL INTERIOR.	PIEZA	25 g - 30 g	KELLOGG'S	MÉXICO	$16.50
50	480	302	2400	01	JITOMATE PROCESADO PURE 800 G	JITOMATE PROCESADO EN PURE HOSPITAL Y GUARDERIA EN LATA O EN TETRABRIK DE 800 G VERIFICAR QUE NO EXISTA CORROSION EN LA LATA EN EL CASO DE TETRABRIK SE DEBE VERIFICAR SU INTEGRIDAD.	LATA	800 g	LA COSTEÑA	MÉXICO	$61.50
51	480	504	0100	01	LENTEJA (1000 G)	LENTEJA HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO DE 1000 G. EL EMPAQUE DEBE INDICAR EL NOMBRE DEL PRODUCTO QUE CONTIENE Y LA MARCA.	PIEZA	1000 g	OROZ	MÉXICO	$77.00
52	480	701	0200	01	MANTEQUILLA SIN SAL 500 G	MANTEQUILLA SIN SAL HOSPITAL Y GUARDERIA BARRA DE 500 G, EN PAPEL PARAFINADO U OTRO MATERIAL IMPERMEABLE. RECIPIENTES DE UN MATERIAL RESISTENTE E INOCUO QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL PRODUCTO,ETIQUETADO PORCEN DE CONTENIDO DE GRASA, ESPECIE ANIMAL DE PROCEDENCIA, ESTABILIZADOR EMPLEADO EN SU CASO MARCA, CONTENIDO NETO, FECHA DE CADUCIDAD Y DOMICILIO DEL FABRICANTE	PIEZA	500 g	LA GLORIA	MÉXICO	$180.00
						LAS LEYENDAS PASTEURIZADA					
53	480	703	0100	00	MAYONESA 390 G	MAYONESA HOSPITALES Y GUARDERIAS EN FRASCO DE VIDRIO O DE PLASTICO, CON CAPACIDADES DE 390 G + 30 G	PIEZA	365 g / 390 g	McCORMICK / LA COSTEÑA	MÉXICO	$77.00
54	480	810	0300	00	MERMELADA DE FRESA (470 G)	MERMELADA DE FRESA HOSPITAL EN FRASCO DE VIDRIO Y/O BOTELLA DE PLASTICO 470 + 80 G	PIEZA	440 g / 470 g	CLEMENTE JACQUES / LA COSTEÑA	MÉXICO	$82.00
55	480	810	0301	00	MERMELADA DE FRESA EN ENVASE INDIVIDUAL (20 G)	MERMELADA DE FRESA EN ENVASE INDIVIDUAL HOSPITAL. LA PRESENTACION INDIVIDUAL ES EN BLISTER O SOBRES PLASTIFICADOS Y SELLADOS DE 20 G EN ENVASE COLECTIVO	PIEZA	20 g	HEINZ	MÉXICO	$4.40
56	480	811	0100	00	MIEL DE ABEJA 330 G	MIEL DE ABEJA HOSPITAL EN FRASCO DE VIDRIO, PVC O PET CON DOSIFICADOR DE 330 G + 30 G.	PIEZA	330 g	CARLOTA / NAVARRO	MÉXICO	$99.00
57	480	811	0201	00	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE 500 ML	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE HOSPITAL, FRASCO DE VIDRIO O BOTELLA DE PVC DE 500 ML + 50 ML.	PIEZA	500 ml	PRONTO	MÉXICO	$110.00
58	480	302	2601	01	MOLE POBLANO O ROJO 1000 G	MOLE POBLANO O ROJO EN PASTA HOSPITAL ENVASE DE PLASTICO EN FRASCO DE 1000 G DE MARCA REGISTRADA	FRASCO	1000 g	PROVINCIANOS	MÉXICO	$275.00
59	480	302	2601	00	MOLE POBLANO O ROJO 250 G	MOLE POBLANO O ROJO EN PASTA HOSPITAL ENVASE DE PLASTICO EN FRASCO DE 250 G + 20 DE MARCA REGISTRADA	FRASCO	235 g / 250 g	LA ESPECIAL / DOÑA MARIA	MÉXICO	$68.00
60	480	302	2602	01	MOLE VERDE EN PASTA 1000 G	MOLE VERDE EN PASTA HOSPITAL ENVASE DE PLASTICO EN FRASCO DE 1000 G DE MARCA REGISTRADA	FRASCO	1000 g	PROVINCIANOS	MÉXICO	$275.00
61	480	302	2602	00	MOLE VERDE EN PASTA 250 G	MOLE VERDE EN PASTA HOSPITAL ENVASE DE PLASTICO EN FRASCO DE 250 G + - 20 G DE MARCA REGISTRADA	FRASCO	225 g / 250 g	LA COSTEÑA	MÉXICO	$68.50
62	480	809	0300	00	MOSTAZA PREPARADA (450 G)	MOSTAZA PREPARADA HOSPITAL Y GUARDERIA EN FRASCO DE VIDRIO O PLASTICO DE 450 G + 20 G, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA	PIEZA	430 g	McCORMICK	MÉXICO	$49.50
63	480	704	0400	00	NUEZ SIN CASCARA	NUEZ SIN CASCARA HOSPITAL EN BOLSA DE PLASTICO O DE MATERIAL IMPERMEABLE QUE GARANTICE LA CALIDAD Y CONSERVACION DEL PRODUCTO	PIEZA	1000 g	OROZ	MÉXICO	$600.00
64	480	802	0600	01	OREGANO EN HOJA (60 G)	OREGANO EN HOJA HOSPITAL Y GUARDERIA ENVASADO EN FRASCO DE VIDRIO, LATA O PLASTICO CON CAPACIDAD DE 60 G + 10 G, DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	60 g	OROZ	MÉXICO	$16.50
65	480	406	2600	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (CODITO) (200 G)	PASTAS PARA SOPA CORTAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE CODITO).	PIEZA	200 g	LA MODERNA / LA PERLA	MÉXICO	$15.00
66	480	406	2601	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (FIDEO) (200 G)	PASTAS PARA SOPA CORTAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE FIDEO).	PIEZA	200 g	LA MODERNA / LA PERLA	MÉXICO	$15.00
67	480	406	2602	00	PASTAS PARA SOPA CORTAS (LETRAS) (200 G)	PASTAS PARA SOPA CORTAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE LETRA).	PIEZA	200 g	LA MODERNA / LA PERLA	MÉXICO	$15.00
68	480	406	2605	00	PASTAS PARA SOPA LARGAS (ESPAGUETI) (200 G)	PASTAS PARA SOPA LARGAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE ESPAGUETI)	PIEZA	200 g	LA MODERNA / ITALPASTA	MÉXICO	$15.00
69	480	406	2607	00	PASTAS PARA SOPA LARGAS (MACARRON) (200 G)	PASTAS PARA SOPA LARGAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE MACARRON).	PIEZA	200 g	LA MODERNA / ITALPASTA	MÉXICO	$17.00
70	480	406	2606	00	PASTAS PARA SOPA LARGAS (TALLARIN)	PASTAS PARA SOPA LARGAS HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE CELOFAN DE 200 G + 50 (FORMA DE TALLARIN).	PIEZA	200 g	LA MODERNA / LA PERLA	MÉXICO	$17.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

					(200 G)						
71	460	601	0300	00	PILONCILLO (1000 G)	PILONCILLO HOSPITAL A GRANEL POR PESO KILOGRAMOS EN BOLSA DE POLIETILENO O POLIESTIRENO.	K	1000 g	A GRANEL	MEXICO	$66.00
72	460	602	0901	01	PIMIENTA NEGRA MOLIDA (60 G)	PIMIENTA NEGRA MOLIDA HOSPITAL Y GUARDERIA MOLIDA ENVASADA EN FRASCO DE VIDRIO O PLASTICO O BOLSA DE PLASTICO DE 60 G + 10 G. DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	60 g	OROZ	MEXICO	$38.00
73	460	608	0500	00	PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR (800 G)	PIÑA EN REBANADAS EN ALMIBAR HOSPITAL Y GUARDERIA LATA DE 800 G + 80 G CON RECUBRIMIENTO INTERIOR ANTICORROSIVO YA SEA PLASTICO O CON CUBIERTA ESTAÑADA.	PIEZA	880 g	CLEMENTE JACQUES / CORINA	MEXICO	$72.00
74	460	609	0100	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA (140 G)	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA HOSPITAL. BOLSA DE POLIPROPILENO DE 140 G + 50 G. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y ETIQUETADO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. SU ENVASE DEBE SER EN BOLSA CERRADA, SIN ROTURAS O ENMENDADURAS, SIN HUMEDAD APARENTE, LIBRE DE MATERIAS EXTRAÑAS, ETIQUETADO EN APEGO A LA NOM DE ETIQUETADO VIGENTE, CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO, LISTA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS, CONTENIDO NETO, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL, PAIS DE ORIGEN, IDENTIFICACION DEL LOTE, FECHA DE CADUCIDAD O DE CONSUMO PREFERENTE E INFORMACION NUTRIMENTAL.	PIEZA	120 g	D'GARI / PRONTO	MEXICO	$18.50
75	460	609	0101	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORÍAS (25 G)	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORIAS HOSPITAL. PAQUETE O SOBRE DE 25 G + 5 G PARA PREPARAR DE 8 A 10 PORCIONES DE GELATINA DE 100 A 130 ML. SU ENVASE DEBE SER EN BOLSA CERRADA, SIN ROTURAS O ENMENDADURAS, SIN HUMEDAD APARENTE, LIBRE DE MATERIAS EXTRAÑAS, ETIQUETADO EN APEGO A LA NOM DE ETIQUETADO VIGENTE, CON EL NOMBRE O DENOMINACION DEL PRODUCTO, LISTA DE INGREDIENTES Y ADITIVOS, CONTENIDO NETO, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL, PAIS DE ORIGEN, IDENTIFICACION DEL LOTE, FECHA DE CADUCIDAD O DE CONSUMO PREFERENTE E INFORMACION NUTRIMENTAL.	PIEZA	25 g	PRONTO / JELL-O	MEXICO	$22.00
76	460	609	0200	00	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE (140 G)	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE LECHE HOSPITAL. BOLSA DE POLIPROPILENO DE 140 G + 50 G ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y ETIQUETADO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. SU EMPAQUE DEBE SER EN BOLSA BIEN CERRADA, SIN ROTURAS O ENMENDADURAS, SIN HUMEDAD APARENTE, LIBRE DE MATERIAS EXTRAÑAS, ETIQUETADO CON EL NOMBRE DEL PRODUCTO, NOMBRE DEL FABRICANTE, FECHA DE ELABORACION Y DE CADUCIDAD E INFORMACION NUTRIMENTAL.	PIEZA	120 g	D'GARI	MEXICO	$19.50
77	460	607	0100	01	POLVOS PARA HORNEAR (110 G)	POLVOS PARA HORNEAR HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOTE DE CARTON O LATA DE 110 G + 40 G DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	110 g	PRONTO ! REXAL	MEXICO	$36.50
78	460	603	0200	00	SAL REFINADA YODATADA (1000 G)	SAL REFINADA YODATADA HOSPITAL Y GUARDERIA EN BOLSA DE PLASTICO O BOTE DE PLASTICO TIPO SALERO PARA PROTEGERLA DE LA HUMEDAD, DE 1000 G	PIEZA	1000 g	CORINA	MEXICO	$24.00
79	460	609	0400	01	SALSA DE TOMATE (CATSUP) (450 G)	SALSA DE TOMATE CATSUP HOSPITAL Y GUARDERIA BOTELLA DE PLASTICO. EMPAQUE TETRABRIK O TETRAWEDGE DE 450 G + 50 G. ETIQUETADO DENOMINACION DEL PRODUCTO, INGREDIENTES, MARCA, NUMERO DE LOTE, CONTENIDO NETO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL FABRICANTE, EN ENVASE DE MATERIAL RESISTENTE E INOCUO QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DEL MISMO.	PIEZA	454 g	CLEMENTE JACQUES SOZ	MEXICO	$40.00
80	460	609	0100	01	SALSA INGLESA (145 ML)	SALSA INGLESA HOSPITAL Y GUARDERIA EN ENVASE DE VIDRIO O PLASTICO, CON CAPACIDAD DE 145 ML DE MARCA REGISTRADA Y AUTORIZADA.	PIEZA	145 ml	CROSSE & BLACKWELL	MEXICO	$66.00
81	460	608	0300	00	VINAGRE DE FRUTAS (1000 ML)	VINAGRE DE FRUTAS HOSPITAL Y GUARDERIA EN ENVASE DE VIDRIO O PLASTICO DE 1000 ML. CON TAPON NO SUSCEPTIBLE DE CORROSION	PIEZA	1000 ml / 1050 ml	CLEMENTE JACQUES / LA COSTEÑA	MEXICO	$33.00
82	460	405	0601	00	TOSTADA DE MAIZ HORNEADA (PZA 25)	TOSTADA DE MAIZ HORNEADA HOSPITAL Y GUARDERIA EN PAQUETE CON 25 PIEZAS Y PAQUETE CON 50 PIEZAS QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD DE ETIQUETADO VIGENTE.	PAQUETE	216 g	SANISSIMO	MEXICO	$50.00
83	460	406	2800	00	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO (520 G/20 PZ)	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO HOSPITAL Y GUARDERIA BOLSA DE POLIETILENO DE 520 G + - 10 G (20 PIEZAS).	PAQUETE	516 g	BIMBO TIA ROSA	MEXICO	$39.00
84	460	301	3004	00	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	UVA PROCESADA DESHIDRATADA HOSPITAL Y GUARDERIA PARA GUARDERIAS SOLO SE AUTORIZA LA VARIEDAD SIN SEMILLAS. A GRANEL PESO EN KILOGRAMOS EN BOLSA PLASTICA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TRANSPARENTE DE CIERRE HERMETICO O ABRE FACIL, EN BANDEJA O TARA DE PLASTICO REUTILIZABLE.	K	1000 g	A GRANEL	MEXICO	$209.00

PARTIDA 33. JUGOS Y CONCENTRADOS.

PARTIDA 33	JUGOS Y CONCENTRADOS (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	460	602	0903	00	JUGO DE FRUTAS MANZANA ULTRAPASTEURIZADO (1000 ML)	JUGO DE MANZANA ULTRAPASTEURIZADO HOSPITAL EN ENVASE TETRA BRIK ASEPTICO MULTILAMINADO DE 1000 ML.	PIEZA	960 ml	JUMEX	MEXICO	$36.50
2	460	602	0907	00	JUGO DE FRUTAS UVA ULTRAPASTEURIZADO (1000 ML)	JUGO DE UVA ULTRAPASTEURIZADO HOSPITAL EN ENVASE TETRA BRIK ASEPTICO MULTILAMINADO DE 1000 ML.	PIEZA	960 ml	JUMEX	MEXICO	$36.50

PARTIDA 35. HUEVO.

PARTIDA 35	HUEVO (HOSPITALES)

No.	GPO	GEN	ESP	DIF	NOMBRE	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	460	109	0100	00	HUEVO ENTERO FRES PZA 55 G	HUEVO ENTERO HOSPITAL Y GUARDERIA PESO POR RACIÓN DE 55 G A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS, CON PESO PROMEDIO POR PIEZA DE 55 - 65 G. EN EMPAQUES DE CARTON O PLASTICO TRANSPARENTE	K	1000 g	ALPERA / YOREME	MEXICO	$60.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(pesos mexicanos)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES HOSPITALES" (Partidas: 1, PRODUCTOS DE MAIZ Y TRIGO (HGZ1); 8, CARNES ROJAS (*HOSPITALES); 10, CARNES BLANCAS (*HOSPITALES); 12, PESCADOS Y MARISCOS (*HOSPITALES); 14, EMBUTIDOS (*HOSPITALES); 16, DERIVADOS LACTEOS (*HOSPITALES); 18, LACTEOS FLUIDOS (*HOSPITALES); 20, FRUTAS Y VEGETALES (*HOSPITALES); 29, PAN INDUSTRIALIZADO (*HOSPITALES); 31, ABARROTES (*HOSPITALES); 33, JUGOS Y CONCENTRADOS (*HOSPITALES), 35, HUEVO (*HOSPITALES))**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

"El INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Las facturas que amparen los bienes entregados deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos para trámite de pago" vigente, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá consultar la cuenta **FINAT 51221001 "Víveres"** en la liga:

https://pispdigital.imss.gob.mx/piref/

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique, debiendo facturar por separados los bienes que causan IVA, respecto los bienes con tasa cero de IVA o estén exentos, para tener la mayor compatibilidad en la captura de pagos del Sistema PREI.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al descuento que **"EL INSTITUTO"** efectuará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) el proveedor deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo a **"EL INSTITUTO",** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

En caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE COBRO: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el derecho de **"EL PROVEEDOR"** para reclamar el pago de los bienes entregados al amparo del presente contrato, prescribirá en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que la obligación de pago se vuelva exigible conforme a los plazos pactados en el presente contrato. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación completa para trámite de pago en las áreas correspondientes, la obligación a cargo de **"EL INSTITUTO"** se considerará extinguida para todos los efectos legales.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **anexo 3 (tres).**

La entrega de los bienes se realizarán conforme al calendario de entregas establecidas en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la notificación del Fallo, las obligaciones derivadas de este, serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de **"LAS PARTES"** de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **05 de octubre de 2026** al **15 de noviembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, párrafo primero, fracción II, 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su Reglamento **"EL**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO",** por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Oficina de Contratos ubicada en calle Retorno No. 72, colonia Obrera, Tepic, Nayarit, C.P. 63120.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

A) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
g) Integrarse al Registro de Integridad de Proveedores del IMSS en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".
"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **Dr. Carlos Alberto Lugarel Godinez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas,** con **R.F.C.** [redacted] en base a oficio número 199001250100/CAOA/0932/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, signado por el Titular de le Jefatura de Prestaciones Médicas, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el anexo 3 (tres) del presente contrato, sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (cinco) días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en **"Anexo 3"** del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (cinco) días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 142, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre **"LAS PARTES"**.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero;
n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cuando le sea requerida durante la vigencia del presente contrato;
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato;
p) Cuando no se integre al REPIIMSS en el periodo establecido, será considerado como un incumplimiento contractual;
q) Cuando se presenten tres reportes fuera de los rangos permisibles derivados del análisis bacteriológico que se realizará de manera aleatoria cada unidad médica, durante la vigencia del contrato a los grupos de carnes rojas, carnes blancas, derivados lácteos, que se consideran productos de alto riesgo de contaminación y descomposición, se informará cuando algún resultado presente contaminación de cualquier tipo, mediante correo electrónico y/o de manera oficial;
r) Cuando del resultado de la visita **"EL INSTITUTO"** determine que el establecimiento y/o bodega donde resguarde los productos para entrega no cumpla con las condiciones solicitadas;
s) Cuando incumpla en algunos de los casos pactados en las condiciones de entrega; y
t) Cuando se presenten más de tres incumplimientos en el mes.
u) La falta de entrega total o parcial de los bienes en comodato dentro del plazo establecido.
v) La entrega de bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas pactadas.
w) La omisión en el mantenimiento que afecte el funcionamiento de los bienes.
x) El retiro injustificado de los bienes durante la vigencia del contrato.
y) Al alcanzar el importe máximo de penas convencionales establecidas, equivalente al 10% del valor de la fianza, por incumplimiento en la entrega del equipo en comodato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en ésta, conforme a lo previsto en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 Fracción IV de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Tepic, Nayarit el día **05 de octubre de 2026**.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT	[redacted]
DR. CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS MÉDICOS ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE	[redacted]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ANDREA FRUIT COMPANY, S.A. DE C.V. JOSÉ MANUEL CONTRERAS RIVAS REPRESENTANTE LEGAL	AFR120306NT1

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo I y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2026/ 348

Cadena original:

[redacted]

Firmante: CARLOS ALBERTO LUGAREL GODINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 05/10/2026 13:17

Certificado:

[redacted]

Firma:

R44DDGm1zwGQpv5CZCEOczX+1s3B4FtMWhObHFe1gv5dyN1Ec2Jz8A1+61waCVn8dGksN53HY/h/KHbvFqNQwbQTHRQ6E2MNOuwoYYhzjW0eacX7ro4RaCxuCFwPCDqqSBU/caC8oN5uRUYCz6//PHjuL+nc1QYm
LRCj8uZFdk5CGxAe9ofonciDo2zzSrUP6JzrZDrYig+1jK8lgb8MIGpXCXuc"nO5SczVN4jdc4LQmcj1Zm"1T51EPekLc91jJqNV+0AnnDY4wKR11iKRTSDjdPs43f9HEhFf7w9704sWfnDpgCcZsK0k2IHckp
78qijlr1t+1WvcM5BPEjhQ==

Firmante: JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 05/10/2026 17:42

Certificado:

[redacted]

Firma:

UTaQTRFgEglpFEY/L9CH49/RkKwNszP6hTL+eMzDp6nyfBQ2SL8f/VFqRIIm731wZuriaMco4KaW+XqxsxlmC8V2rdM1Z+4L51UX/WGng9LLdc32UvT3FMiwB75J1O79AzxbEDs8vdyLmO0fWZLVDUP13HPmA1wD
cCNObOuT6zJkHT7ispBbwT78J7uN/NWd999JAX4aSm5NJzkItR1Dc/C308RslstzJ1kkdNTa18txdAqF+qD+1pBnxDbGHM07xRLnMqGVnhrseCCARdSGjzH1wba6ezyyKXdHvHX2rH30szQmtFXCv/TiRda32QM
OrO8wg08D8NCcT9cGwV2kQ==

Firmante: ANDREA FRUIT COMPANY SA DE CV
RFC: AFR120306NT1

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 05/10/2026 18:28

Certificado:

[redacted]

Firma:

Se testa: Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas físicas y/o morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 Párrafo IV y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MIrPaC01/LCLw7QXr4h2wi+fSzzmdy2vs51t0Bf5PnXxDr++Xj+UKia8/u8CDlaA5BC51kCSMmHoMZ8UPExmDs01Lrn2AUUVw0+5d6JhbEcpI/GUsUkcWc6tKBrAE6iRuLceqTNcLq2WovL/qsnRhAnUMH5HQkXj
NJjv4gc1YlycPYywyZRnVnhSq+KwWYCrhbYAQBoN6jST+/GolBbCdcLGCw1MYu3THhw1Mfq/a/UaaxvmmAPgK2rMkuF9RAd1jCQBp/0r6flwgv2ys8arQC2Qk6J/5M4aMIDgX4LLcpxTuT/zyOT2WKvOHDNzGSTdp
26CFWNwdwuJh9j2esEcCw